

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de julio de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2007-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de las Tarifas Tope para la Selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección / Publicación para comentarios

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se publique a comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope -máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección, y;
- (ii) El Informe N° 113-GPR/2007 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria y recomienda su publicación para comentarios; y con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el inciso b) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos -Ley N° 27332-, este Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre sus funciones fundamentales, la de fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, se incorpora al Decreto Supremo N° 020-98-MTC el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", en cuyo inciso 1 del artículo 4° señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, entre otros instrumentos regulatorios, precisando que corresponde al OSIPTTEL establecer el alcance de dicha regulación así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 047-2007-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2007, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope -máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección, otorgándose un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local presenten sus respectivas propuestas tarifarias;

Que mediante comunicación c. 194-2007-GAR, de fecha 07 de junio de 2007, Americatel Perú S.A. presentó su propuesta tarifaria (tarifa única) por la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, en el marco del Sistema de Preselección;

Que mediante comunicación DR-067-C-865-GR/07, de fecha 07 de junio de 2007, Telefónica del Perú S.A.A. presentó su propuesta tarifaria para la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia y para el cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, en el marco del Sistema de Preselección;

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6° del Procedimiento, y en mérito al sustento de VISTOS, corresponde disponer la publicación del correspondiente Proyecto de Resolución Tarifaria en el diario oficial El Peruano y su notificación a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, definir el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada y disponer la publicación, en la página web del OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 305;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, mediante el cual se establecerán las tarifas tope -máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, dentro del marco del Sistema de Preselección.

Asimismo, serán notificados a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local y publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) la presente resolución, el referido Proyecto de Resolución Tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 113-GPR/2007.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan al OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima) sus comentarios por escrito, respecto del Proyecto de Resolución Tarifaria referido en el artículo precedente, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día viernes 24 de agosto de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria mediante el cual se establecerán las Tarifas Tope -máximas fijas- para la Selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección.

Artículo del Proyecto	Comentario
1°	
2°	
3°	
4°	
5°	
6°	
7°	
Disposición Transitoria Única	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2007-CD/OSIPTEL

Lima, de de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2007-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de las Tarifas Tope para la Selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerán las Tarifas Tope -máximas fijas- para la Selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección, y;
- (ii) El Informe N° -GPR/2007 que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria; y con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631- el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que asimismo, el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 26285- Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, la de emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y 247° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias-, corresponde al OSIPTEL establecer las disposiciones específicas necesarias para el ejercicio del derecho del usuario de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones respectivo;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia; el mismo que ha sido modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2007;

Que dentro del marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorpora al Decreto Supremo N° 020-98-MTC el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

en el Perú”, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2007, se emitieron las Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia, las cuales fueron complementadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2007;

Que dentro del marco del Sistema de Preselección, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-99-CD/OSIPTEL, se estableció la tarifa máxima fija- tarifa tope- por cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en S/. 17,00 (Diecisiete y 00/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, monto único que se paga a la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local en cada ocasión que el abonado decida cambiar de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, bajo el sistema de preselección;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2000-CD/OSIPTEL, se estableció la tarifa máxima fija- tarifa tope- por la primera selección de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en S/. 5,00 (Cinco y 00/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, monto único que paga un abonado nuevo a la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local al seleccionar por primera vez a un concesionario del servicio portador de larga distancia;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 047-2007-PD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2007, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope -máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección, otorgándose un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local presenten sus respectivas propuestas tarifarias;

Que mediante comunicación c. 194-2007-GAR, de fecha 07 de junio de 2007, Americatel Perú S.A. presentó su propuesta tarifaria (tarifa única) por la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, en el marco del Sistema de Preselección;

Que mediante comunicación DR-067-C-865-GR/07, de fecha 07 de junio de 2007, Telefónica del Perú S.A.A. presentó su propuesta tarifaria para la primera selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia y para el cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, en el marco del Sistema de Preselección;

Que mediante comunicaciones C. 415-GG.GPR/2007 y C.425-GG.GPR/2007, notificadas el 18 y 19 de junio de 2007, se solicitó a Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., respectivamente, el sustento detallado de los costos indicados en sus respectivas propuestas tarifarias;

Que mediante comunicaciones DR-067-C-971-/GR-07, de fecha 22 de junio de 2007, y c.217-2007-GAR, de fecha 26 de junio de 2007, Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel

Perú S.A., respectivamente, dan respuesta al pedido de información adicional solicitada por el OSIPTEL;

Que conforme al procedimiento, luego de la evaluación y análisis de las propuestas tarifarias presentadas por Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y de los comentarios formulados en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución Tarifaria, corresponde emitir la resolución que establezca las tarifas tope para selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, dentro del marco del Sistema de Preselección;

Que conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento, a través de las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan en virtud de dicho procedimiento, el OSIPTEL puede establecer reglas o condiciones para la aplicación de las respectivas tarifas tope;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la tarifa tope -máxima fija- por la primera selección de un concesionario de larga distancia, dentro del marco del Sistema de Preselección, en S/. 2,57 (Dos y 57/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, suma única que se pagará al concesionario local, por la primera selección que efectúen los abonados del servicio público de telefonía fija local que contraten una nueva línea de este servicio a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Esta tarifa será asumida por el concesionario de larga distancia seleccionado.

Artículo 2°.- Establecer la tarifa tope -máxima fija- por el cambio de empresa concesionaria de larga distancia, dentro del marco del Sistema de Preselección, en S/. 3,96 (Tres y 96/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, suma única que se pagará al concesionario local, cada vez que el abonado del servicio público de telefonía fija local seleccione a un concesionario de larga distancia distinto al que hubiera seleccionado anteriormente.

Esta tarifa se aplicará también por la primera selección que efectúen los actuales abonados del servicio público de telefonía fija local con planes de líneas abiertas, control o prepago, comprendidos en los alcances del segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL y el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL.

En todos los casos previstos en el presente artículo, el pago de la tarifa podrá ser asumido por el concesionario de larga distancia seleccionado.

Artículo 3°.- Las empresas concesionarias del servicio público de telefonía fija local pueden fijar libremente las tarifas para las prestaciones comprendidas en los artículos 1° y

2° precedentes, sin exceder la correspondiente tarifa tope establecida y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 5°.- Las tarifas tope establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, serán revisadas a los cuatro (04) años de su vigencia.

Artículo 6°.- La presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, serán notificados a las empresas concesionarias del servicio público de telefonía fija local y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 7°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición Transitoria Única.- En los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente resolución, no se pagará ninguna tarifa por las primeras selecciones que se efectúen dentro del periodo de gratuidad del 2 de julio al 31 de octubre de 2007, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.